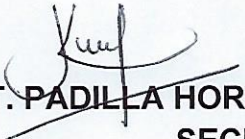


RADICACION: 138-36-40-89-002-2020-00069-00.
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: TENARIS TUBOCARIBE LTDA
DEMANDADO: LUIS MANUEL ALCALA PUELLO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez paso al despacho la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de la referencia, informando que la parte demandante no subsanó la demanda dentro de la oportunidad legal. Provea.

Turbaco (Bol), 3 de agosto de 2020.


KAREN T. PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020)

Encontrándose al despacho, el proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real de la referencia, se observa que este juzgado mediante auto de fecha 16 de julio de 2020, resolvió inadmitir la demanda y otorgó a la parte demandante el plazo de cinco (5) días a efectos que subsanara los defectos que adolecía la misma.

Ahora bien, advirtiéndole que la parte demandante NO cumplió dentro del término legal otorgado con la carga de subsanar la demanda, este despacho de conformidad con lo señalado en el Art 90 del C.G.P., rechazará la presente demanda ejecutiva.

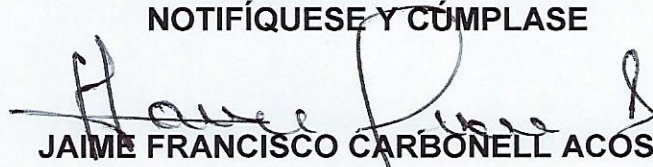
En razón a lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR, la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real incoada por TENARIS TUBOCARIBE LTDA a través de apoderada judicial contra LUIS MANUEL ALCALA PUELLO, por no haberse subsanado.

SEGUNDO: HÁGANSE las anotaciones en los libros respectivos.

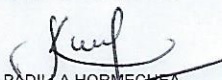
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIME FRANCISCO CARBONELL ACOSTA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TURBACO - BOLIVAR

Por Estado No. 41 le notificó a las partes que no lo han sido personalmente, el anterior auto de fecha de 3 de AGOSTO de 2020.

Turbaco - (Bolívar) 24 de 08 2020


KAREN T. PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA